

I. Disposiciones generales

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial

2517 *ORDEN de 7 de julio de 2023, por la que se modifica y se rectifican errores en la Orden de 20 de junio de 2023, que establece las épocas hábiles de caza para la temporada 2023-2024, así como las condiciones, medios y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 126, de 29.6.2023).*

Con fecha 29 de junio de 2023, se ha publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 126 la Orden de 20 de junio de 2023, de esta Consejería, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para la temporada 2023-2024, así como las condiciones, medios y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias, que ha venido a determinar, para el citado periodo, el régimen de la actividad cinegética y las épocas de veda en nuestras islas.

Dicha Orden preveía determinadas medidas que únicamente podrán surtir efectos una vez entre en vigor la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, prevista, según su disposición final novena, para el día 29 de septiembre de este mismo año.

Por ello, a fin de garantizar la debida seguridad jurídica en la aplicación de la referida Orden, en tanto aún no ha entrado en vigor la Ley anteriormente mencionada, procede su modificación, de manera que se integre de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, en virtud del principio de eficacia que ha de presidir la actuación de las administraciones públicas, se procede a rectificar determinados errores detectados en la Orden de 20 de junio de 2023, de esta Consejería, por la se establecen las épocas hábiles de caza para la temporada 2023-2024 a través de este mismo instrumento.

Se han detectado los siguientes errores:

1) En el artículo 7, apartado H), de la Orden Canaria de Caza de la temporada 2023-2024, relativo a la caza menor en la modalidad de cetrería en la isla de El Hierro, se ha verificado el error consistente en indicar como periodos hábiles los miércoles y sábados entre el 6 de agosto y el 26 de noviembre, siendo que las fechas correctas serían los miércoles y sábados comprendidos entre el 6 de agosto y el 12 de noviembre, según manifestó la representación del Cabildo de El Hierro en la misma sesión del Consejo de Caza de Canarias, que tuvo lugar el pasado 14 de junio de 2023. Posteriormente, se ha recibido comunicación por la que las fechas en relación al conejo con perro y hurón quedan fijadas desde el domingo 6 de agosto hasta el domingo 26 de noviembre.

2) En el artículo 10, apartado B), de la Orden Canaria de Caza de la temporada 2023-2024, referido a la caza menor en la isla de La Gomera, se incorporó el jueves 5 de octubre de 2023 como día hábil para la caza menor con arma de la perdiz moruna, desde las 14:00 horas al ocaso, siendo que el Cabildo de La Gomera no propuso incluir ese concreto día entre las fechas hábiles para la práctica de la referida modalidad de caza menor.

Asimismo, en el citado apartado se omitió la previsión consistente en mantener abierto el campo de entrenamiento de Honduras, por razones de control de daños en la agricultura, durante el periodo de caza con arma comprendido entre el 17 de septiembre al 12 de noviembre en horario del orto hasta las 15:00 horas, así como los jueves 21 y 28 de septiembre, desde las 14:00 horas al ocaso.

En este sentido, ambas cuestiones fueron puestas de manifiesto por la citada corporación insular con ocasión de la reunión del Consejo de Caza de Canarias, celebrada el pasado 14 de junio de 2023, previa, a su vez, la correspondiente propuesta formulada por el Consejo Insular de Caza de La Gomera, en su sesión ordinaria de 7 de junio de 2023.

Por tanto, con el fin de generar un marco normativo de certidumbre que facilite el conocimiento de la Orden y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de sus personas destinatarias, se estima conveniente dictar un nuevo texto comprensivo tanto de las modificaciones como de las correcciones de los errores detectados.

El artículo 23.1 in fine de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, así como el párrafo final del artículo 77.1 del Reglamento de la Ley de Caza de Canarias, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, establecen que la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, una vez aprobada la Orden Canaria de Caza, podrá adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o a controlar dichas especies cinegéticas. Por otro lado, el artículo 6.3, apartado a), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, atribuye al Consejero o Consejera de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial la competencia para aprobar anualmente la Orden de Caza, infiriéndose también de ello que lo es también para la modificación parcial y la corrección de los errores detectados en aquella.

De igual forma, el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, teniendo en cuenta la propuesta de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica,

DISPONGO:

Primero.- Modificar y rectificar errores detectados en la Orden de 20 de junio de 2023, por la que se establecen las épocas hábiles de caza para la temporada 2023-2024, así como las condiciones, medios y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias, que queda redactada en los términos del anexo.

Segundo.- Ordenar la publicación de dicha Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2023.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO
Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
José Antonio Valbuena Alonso.

ANEXO

ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS HÁBILES DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2023-2024, ASÍ COMO LAS CONDICIONES, MEDIOS Y LIMITACIONES PARA SU EJERCICIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

La Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, operada mediante la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, ostenta competencias exclusivas en materia de caza, a través de los apartados 1 y 5 del artículo 131, lo que incluye, en todo caso, la planificación, regulación, la vigilancia y la fijación del régimen de aprovechamiento de los recursos cinegéticos, así como en materia de vigilancia, inspección y control de la caza.

El artículo 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, prevé que el ejercicio de la caza se regule de modo que queden garantizados la conservación y fomento de las especies, a cuyos efectos la Administración competente determinará los terrenos donde tal actividad pueda realizarse, así como las fechas hábiles para cada especie.

El artículo 23.1 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, y el artículo 77.1 del Reglamento de la Ley de Caza de Canarias, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, establecen que la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, oídos el Consejo de Caza de Canarias y los cabildos insulares, aprobará la Orden Canaria de Caza, estableciendo el régimen de la actividad y las épocas de veda, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar dichas especies cinegéticas. A este respecto, el artículo 23.2 de la citada Ley y el artículo 77.2 del mismo Reglamento determinan que la publicación anual de la Orden Canaria de Caza en el Boletín Oficial de Canarias se efectuará antes del 30 de junio de cada año.

A estos efectos, se ha tenido en consideración la diferente normativa sectorial de aplicación, entre otras disposiciones el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas; el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; y el Decreto 328/2011, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la práctica de la cetrería como modalidad de caza en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por otro lado, el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, en su artículo 6.3, apartado a), atribuye al Consejero o Consejera de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial la competencia para aprobar anualmente la Orden de Caza, oído el Consejo de Caza de Canarias y los Cabildos Insulares.

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, así como el acta del Consejo de Caza de Canarias, en sesión celebrada el 14 de junio de 2023, y oídos los cabildos insulares,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular el levantamiento de la veda de la temporada de caza en la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo las épocas hábiles de caza para la temporada 2023-2024, así como las condiciones, medios y limitaciones para su ejercicio.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

a) Caza mayor: se consideran piezas de caza mayor el muflón (*Ovis orientalis*) y el arruí (*Ammotragus lervia*).

b) Caza menor: se consideran piezas de caza menor el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la perdiz moruna (*Alectoris barbara koenigi*), la perdiz roja (*Alectoris rufa*), la codorniz común (*Coturnix coturnix*) y la paloma bravía (*Columba livia*).

c) Cuadrillas: con carácter general en todo el archipiélago canario, grupo de personas cazadoras compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco, titulares de licencias para cazar.

Artículo 3. Condiciones generales sobre el territorio.

1. Protección de los cultivos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Caza de Canarias y en el artículo 44 del Reglamento que la desarrolla, con el fin de proteger las zonas en las que predominen los huertos o los campos de frutales y en los montes plantados recientemente, solo se podrá cazar en estas en las épocas y condiciones que determinen los cabildos insulares. La fijación de estos requisitos deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos. Con el fin de garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 24 de la Ley de Caza de Canarias y en los artículos 41 y 42 del Reglamento que la desarrolla, así como para proteger determinadas especies de la fauna silvestre, teniendo en cuenta las figuras de protección ambiental declaradas por la normativa vigente de aplicación, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos que se determinan para cada isla en los artículos siguientes de la presente Orden, sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones dispuestas en las normas declarativas y en los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos de la Red Canaria y zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 existentes en cada isla.

3. Prohibiciones en determinados espacios naturales protegidos. Con carácter general se prohíbe la caza en los parques nacionales, en las reservas naturales y en las zonas de exclusión y de uso restringido establecidas por los planes y normas de los espacios naturales protegidos, con la excepción de aquellos casos en los que los planes y normas de dichas áreas naturales contemplen específicamente el ejercicio de la caza o el control de poblaciones.

4. Zonas de adiestramiento y entrenamiento. Las zonas de entrenamiento o adiestramiento se autorizarán por los respectivos cabildos insulares, a petición de los interesados, en aquellas zonas donde se garantice la adopción de las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre la fauna en los periodos de reproducción y cría. Las zonas de adiestramiento y entrenamiento, los días hábiles, las modalidades, así como las condiciones para su práctica, serán determinados públicamente por los cabildos insulares mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. No se podrá cazar en las zonas de adiestramiento y entrenamiento de perros una vez hayan comenzado los periodos hábiles de caza señalados en la presente Orden, salvo que excepcional y expresamente se autorice en cada caso por el cabildo insular.

Artículo 4. Condiciones generales sobre la actividad cinegética.

1. Concursos de caza. A los solos efectos de las pruebas deportivas, se considerarán también días hábiles de caza aquellos en que los cabildos insulares autoricen la celebración de campeonatos de caza, para las especies que se especifiquen y en las zonas prefijadas para su celebración.

2. Piezas de caza en concursos. En los concursos donde se liberen piezas de caza, solo se podrán utilizar especies cinegéticas presentes en la isla donde se celebren estos y se deberá acreditar que proceden de granjas debidamente autorizadas. En el caso de la codorniz, además de lo anterior, se deberá aportar el certificado de estado taxonómico referido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Caza de Canarias, avalado por un análisis genético, de que se trata de codorniz común (*Coturnix coturnix*) y no ha sido hibridada con codorniz japonesa (*Coturnix japonica*). La veracidad de dicha certificación podrá ser comprobada en cualquier momento por parte de las autoridades competentes, en cumplimiento de los artículos 52.2 y 62.3.i) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. Limitaciones impuestas por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves). Se asegurará que la práctica de la caza respete los principios de una utilización razonable y de una regulación equilibrada, desde el punto de vista ecológico de las especies de aves afectadas, y que esta práctica sea compatible, en lo que se refiere a la población de las especies, en particular a las migratorias, con las disposiciones que se desprenden del artículo 2 de la citada directiva. Se velará, en particular, porque las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante la época de anidación ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza. Cuando se trate de especies migratorias, se velará en particular por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante el periodo de reproducción ni durante el trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación. Se tendrán en cuenta las limitaciones respecto de las especies cazables señaladas en el Anexo II de la Directiva Aves.

4. Métodos y medios de captura y sacrificio y modos de transporte declarados prohibidos por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

4.1. Medios no selectivos.

a) Animales ciegos o mutilados utilizados como cebos vivos.

b) Magnetófonos.

- c) Dispositivos eléctricos y electrónicos que pueden matar o aturdir.
- d) Fuentes luminosas artificiales.
- e) Espejos y otros medios de deslumbramiento.
- f) Medios de iluminación de blancos.
- g) Dispositivos de mira para el tiro nocturno que comprendan un amplificador de imágenes electrónico o un convertidor de imágenes electrónico.
- h) Explosivos.
- i) Redes no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- j) Trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo.
- k) Ballestas.
- l) Venenos y cebos envenenados o anestésicos.
- m) Asfixia con gas o humo.
- n) Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

4.2. Modos de transporte

- a) Aeronaves.
- b) Vehículos de motor.

5. La acción de cazar se llevará a cabo entre la salida y puesta de sol. A los efectos dispuestos en la presente Orden, serán de aplicación las horas oficiales de salida y puesta de sol determinadas para las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, según proceda, por el Centro Nacional de Información Geográfica, dependiente del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, pudiendo estas ser consultadas en el siguiente enlace: <https://astronomia.ign.es/hora-salidas-y-puestas-de-sol>

Artículo 5. Medidas de seguridad, sanidad e higiene y prevención aplicables a la actividad cinegética.

1. Durante el desarrollo de las actividades cinegéticas se deberá cumplir, en lo que resulte de aplicación, las resoluciones o la normativa dictada por las autoridades competentes en materia sanitaria y de seguridad.

2. Asimismo, la utilización de animales como elementos o medios auxiliares para la caza (perros de caza, hurones y aves de cetrería) exigirá el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiénicas-sanitarias generales fijadas por la normativa vigente en materia de caza y de sanidad animal, así como las previsiones contempladas en la legislación estatal de protección animal, la Ley territorial 8/1991, de 30 de abril, de Protección de Animales, su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Decreto 117/1995, de 11 de mayo, las ordenanzas municipales dictadas a este respecto y demás normativa de aplicación.

Artículo 6. Seguimiento científico de especies cinegéticas.

Con el fin de recabar y mantener actualizada la información de carácter biológico y sanitario necesaria para la gestión sostenible de las especies cinegéticas, los cazadores deberán colaborar en los siguientes aspectos:

a) El hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, así como de especímenes que presenten síntomas de enfermedades, deberá ser comunicado a la mayor brevedad al cabildo insular correspondiente, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

b) Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies cinegéticas, los cazadores podrán ser requeridos por los agentes de la autoridad, sus auxiliares o el personal debidamente acreditado por los cabildos insulares, para la recogida de datos morfométricos y de los restos o muestras de piezas de caza que sean necesarios.

Artículo 7. Periodos hábiles, condiciones, medios y limitaciones para la práctica de la caza menor en El Hierro.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas son el conejo, la codorniz común, la perdiz moruna, la paloma bravía.

B) Periodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro y hurón, del 6 de agosto al 26 de noviembre.
- Perdiz moruna y paloma bravía con perro y escopeta, desde el domingo 17 de septiembre hasta el domingo 12 de noviembre, en concordancia con el resto de las islas, tanto para la apertura como para el cierre, siempre que no suponga una ampliación de las jornadas.
- Codorniz común con escopeta, 5 primeros domingos de apertura de escopeta.

Los días hábiles para la práctica de la caza, en las mencionadas modalidades, serán los jueves y domingos y festivos de carácter nacional (festivos solo conejo).

Queda prohibido la caza con escopeta los días festivos de carácter nacional, excepto que estos coincidan con jueves o domingo.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos (2) hurones por cazador con licencia clase C y de cuatro (4) por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza el uso de un máximo de seis (6) perros por cazador individual y de doce (12) por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas, titulares de licencias para cazar, con un máximo de tres (3) escopetas.

Dos cazadores pueden cazar juntos pudiendo llevar su número de perros autorizados por cada uno de ellos.

No se autoriza la caza en cuadrilla de la codorniz común.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

Por cazador y día se autoriza un máximo de cinco (5) conejos, cinco (5) perdices, ocho (8) palomas, cinco (5) codornices.

Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de doce (12) conejos, ocho (8) perdices morunas, dieciséis (16) palomas bravías.

En cualquier caso, el número máximo de piezas cazables será de diez (10) por cazador y de veinte (20) por cuadrilla.

Queda prohibida la caza de la codorniz en cuadrilla.

G) Limitaciones al número de morraleros o auxiliares y acompañantes:

Cada cazador o cada cuadrilla podrá estar acompañado por un (1) morralero o acompañante por licencia.

H) Condiciones para la práctica de la cetrería:

La caza menor mediante la cetrería se desarrollará con arreglo a las siguientes condiciones:

- Especies autorizadas y cupos: el conejo, la perdiz moruna, la paloma bravía. Se propone autorizar la caza de la codorniz. Se autorizará un máximo de tres piezas por cetrero y día.

- Períodos hábiles: los miércoles y sábados entre el 6 de agosto y el 12 de noviembre.

- La codorniz, los sábados 16, 23 y 30 de septiembre, así como los sábados 7 y 14 de octubre.

- Terrenos de caza: se permitirá la caza mediante la modalidad de cetrería en los mismos terrenos que para el resto de las modalidades cinegéticas autorizadas en la isla. Asimismo, en los terrenos de titularidad privada ocupados por viñedos, piña tropical y otros cultivos susceptibles de pérdidas parciales o totales de cosechas por la acción de especies cinegéticas, previa autorización de los titulares de los mismos, se autorizará la modalidad de cetrería dentro del periodo hábil para la caza cuando así se demande por estos.

- Formación de cuadrillas: se permitirá la formación de cuadrillas, integradas por tres a cinco cetreros.

- Uso de perros: se permitirá la utilización de un perro auxiliar por cetrero, con un máximo de tres por cuadrilla.

- Morraleros y acompañantes: se autorizará la participación de un morralero o acompañante por cetrero y por cuadrilla.

I) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

No se puede cazar en Los Lajiales (Frontera), en la zona de Guinea, Parajes de Salmor, y Gorreta, una franja de 200 metros alrededor de la Fuente de Mencáfete (Frontera), La Hoya del Estacadero en La Dehesa (Frontera), en la Zona Arqueológica del Julan, Mirador de La Peña junto con la Reserva Natural de Tibataje, La Albarrada, El Garoé, y la Ermitas de San Lázaro y Santiago, Cueva de La Pólvora, y en La Candía (Valverde). Estas zonas se hallan delimitadas por acuerdo plenario del Cabildo Insular de El Hierro de 5 de julio de 1996, publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 111, de 30 de agosto.

J) Zonas de adiestramiento y entrenamiento:

Se autoriza la práctica de la caza en las zonas de adiestramiento y entrenamiento, a excepción del campo situado en la Dehesa Comunal.

Artículo 8. Periodos hábiles, condiciones, medios y limitaciones para la práctica de la caza menor en Fuerteventura.

A) Especies autorizadas:

La perdiz moruna, el conejo, la paloma bravía y la ardilla moruna.

B) Periodos y días hábiles por especie y modalidad:

Caza sin arma: los jueves y domingos de 2 de julio a 10 de agosto con 2 perros de muestra, y solo domingos del 13 de agosto al 10 de septiembre con cuatro perros de muestra.

El conejo y la ardilla moruna, con perro de pelo y hurón, los domingos del 13 de agosto al 8 de octubre.

El conejo y la ardilla moruna, solo perro de pelo los domingos del 15 y 22 de octubre.

Caza con arma: la perdiz moruna, la paloma bravía y la ardilla moruna, con perro de muestra y escopeta o arco, los domingos, del 17 de septiembre al 22 de octubre.

C) Condiciones de uso del hurón:

Se autoriza un máximo de 2 hurones por cazador y 4 por cuadrilla, provistos con licencia clase C.

D) Condiciones del uso de perros:

Se autoriza un máximo de 4 perros por cazador y 8 por cuadrilla. Se prohíbe que las personas cazadoras, individualmente o en cuadrilla, cacen conjuntamente con perros de pelo y de muestra, con uso exclusivo de perros de pelo para la caza del conejo y la ardilla moruna, o el uso exclusivo de perros de muestra para la caza de la perdiz moruna, la paloma y la ardilla moruna. Se autoriza el uso del perro de muestra para la caza sin arma, prohibiéndose en ese periodo cualquier tipo de captura.

En la modalidad de caza con arco solo se autoriza un perro por cazador.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Estarán formadas por un mínimo de 3 y un máximo de 5 cazadores. En la modalidad de caza con arco se autoriza un máximo de 3 cazadores por cuadrilla.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

Se autoriza un máximo de 2 conejos o 2 perdices morunas por cazador y día y no habrá límite para paloma bravía y ardilla moruna.

Se autoriza un máximo de 6 perdices morunas o 6 conejos por cuadrilla y día, y no habrá límite para paloma bravía y ardilla moruna.

Para la caza con arco, se autoriza un máximo de 6 perdices por cuadrilla.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza de todas las especies en la Madre del Agua y los refugios de caza de La Laguna de Tesjuate, Castillo de Lara, Costa Calma, Lajares y en los parques naturales de Las Dunas de Corralejo, Isla de Lobos y en todos los campos de entrenamiento, excepto en los destinados a perro de muestra: Malpaís Grande y Coto de Los Camachos. En la finca denominada “Cercado del Jarde” (Antigua), solo se autoriza, en las fechas establecidas, la caza del conejo en la modalidad de perro de pelo y hurón.

Artículo 9. Periodos hábiles, condiciones, medios y limitaciones para la práctica de la caza menor en Gran Canaria.

A) Especies autorizadas:

Las especies autorizadas son el conejo, la perdiz roja, la paloma bravía.

B) Periodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo con perro de caza y hurón, del 6 de agosto al 29 de octubre, ambos inclusive (25 jornadas).

- Perdiz roja y paloma bravía con perro y escopeta, del 17 de septiembre al 29 de octubre, ambos inclusive (13 jornadas).

La paloma bravía se podrá cazar también únicamente con escopeta y sin perro, en las mismas fechas señaladas para estas especies.

Para la caza de conejo y perdiz roja, se tendrán en cuenta las limitaciones de piezas señaladas en el apartado F).

Para la paloma bravía no habrá límite de piezas.

Los días hábiles para estas modalidades de caza serán los jueves y domingos.

Se autoriza la modalidad de cetrería desde el 12 de agosto hasta el 28 de octubre, ambos inclusive. Los días hábiles para la modalidad de cetrería serán los miércoles y sábados.

Se autoriza la modalidad de caza con arco desde el 13 de agosto hasta el 29 de octubre, ambos inclusive. Los días hábiles para la modalidad de caza con arco serán los jueves y domingos.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador y licencia, y tres por cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza el uso de un máximo de cuatro perros por cazador individual, ocho perros en el caso de dos cazadores y doce por cuadrilla. En las modalidades de cetrería y caza con arco, se autoriza un perro por cazador.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas podrán estar formadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco titulares de licencia de caza. La cuadrilla solo podrá estar asistida por un morralero, un auxiliar o un acompañante si este es mayor de 16 años. Si su edad es inferior, se admite uno por cazador y hasta tres por cuadrilla.

F) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autoriza un máximo de tres conejos, tres perdices rojas y un número ilimitado de palomas bravías.

- Por cuadrilla y día se autoriza un máximo de nueve conejos, nueve perdices rojas y un número ilimitado de palomas bravías.

- En cetrería y caza con arco, se autoriza por cetrero o arquero un máximo de tres conejos, tres perdices rojas y un número ilimitado de palomas bravías.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe el ejercicio de la caza en la Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya (Moya), en la Reserva Natural Integral del Barranco Oscuro (Moya y Valleseco), en La Laguna (Valleseco), en la Reserva Natural Integral de Inagua, Ojeda y Pajonales (Aldea de San Nicolás, Mogán y Tejeda), en el Sitio de Interés Científico de Juncalillo del Sur

(San Bartolomé de Tirajana), en la Finca de Osorio (Teror), desde Las Salinas de Arinaga a Bahía de Formas (Agüimes y Santa Lucía de Tirajana), en el Corral de Los Juncos (Tejeda), en los Llanos de La Pez (Tejeda), en la Caldera de Bandama (Santa Brígida) y en la Reserva Natural Especial de las Dunas de Maspalomas (San Bartolomé de Tirajana), en la zona próxima de seguridad del Polvorín de Barranco Seco, entre la divisoria de Mesa, Lomo de los Galeones y Lomo de Santo.

Se prohíbe el ejercicio de la caza en los vedados de Caza de Barranco de la Virgen (557,87 has) y Azuaje (456,90 has), debido a la necesidad de proteger la incipiente población de paloma rabiche (*Columba junoniae*) de las molestias y posibles peligros asociados al ejercicio de la caza.

Los límites de dichos vedados de caza coinciden con los límites de las zonas especiales de conservación ZEC 39_GC de barranco de la Virgen (ES7010038) y ZEC 54_GC de Azuaje (ES7010004) descritos en el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales (BOC n.º 7, de 13.1.2010).

Artículo 10. Periodos hábiles, condiciones, medios y limitaciones para la práctica de la caza menor en La Gomera.

A) Especies autorizadas.

El conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía.

B) Periodos y días hábiles por modalidad.

- Caza sin arma:

Perdiz moruna: martes a partir de las 14:00 horas, jueves y domingos a jornada completa, de 13 agosto a 14 de septiembre. En el mes de noviembre los jueves y domingos a jornada completa, una vez finalice la caza con arma.

Conejo con perro y hurón: domingo hasta las 15:00 horas, de 13 agosto a 10 de septiembre.

Conejo solo con perro: jueves a jornada completa, de 17 de agosto a 14 de septiembre, solo domingos 22 y 29 de octubre. En el mes de noviembre los domingos 5 y 12 y los sábados 18 y 25.

Apertura del “campo de entreno de Erque y Erquito”, se autoriza su apertura en las siguientes condiciones:

Perdiz moruna: miércoles y sábado, jornada completa, de 16 de agosto a 13 de septiembre. Conejo solo con perro: martes, jornada completa, de 15 de agosto a 12 de septiembre.

Por efectos de control de daños en la agricultura, se mantiene abierto el campo de entrenamiento de Honduras, durante el periodo de caza con arma desde el 17 de septiembre al 12 de noviembre en horario del orto hasta las 15:00 horas. Y los jueves 21 y 28 de septiembre desde las 14:00 horas al ocaso.

- Caza con arma: de 17 de septiembre a 12 de noviembre (según criterio del Plan Técnico de Caza). Perdiz moruna: domingo, del orto a las 15:00 horas: 17, 24 de septiembre. 1, 8, 15, 22, 29 de octubre y 5 y 12 noviembre. Jueves 21 y 28 de septiembre, desde las 14:00 horas al ocaso.

Conejo: domingos 17, 24 de septiembre y 1, 8, 15 de octubre.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso máximo de un (1) hurón con zálamo por cazador con licencia clase C para la caza del conejo, con la obligatoriedad, asimismo de no dejar abandonado en el campo a ningún hurón. Así mismo se recomienda que el hurón lleve microchip.

D) Condiciones para uso de los perros:

Sin arma: n.º de perros/cazador: 4 para perdiz y 6 para conejo, siendo válida cualquiera de las razas usadas para la caza. No se autoriza la cuadrilla.

Con arma: n.º de perros por cazador: 4 para perdiz y 6 para conejo para un cazador y 10 por pareja, perro podenco o cualquier otra de las usadas para la caza.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla.

No se autoriza la caza en cuadrilla.

F) Limitaciones al número de morraleros o acompañantes por cazador.

Se autoriza 1 morralero mayor de 14 años por cazador o pareja y un acompañante por cazador, si es menor de 14 años.

G) Limitaciones en el número de piezas cazables.

- Perdiz moruna: 4.

- Conejo: 3.

- Paloma bravía: ilimitado.

En ningún caso podrá abatirse perdiz moruna y conejo de forma simultánea.

H) Prohibiciones en determinados espacios públicos:

Se prohíbe la caza en el Parque Nacional de Garajonay (G0), en la Reserva Especial de Puntallana (G2), en la zona de uso restringido del Parque Natural de Majona (San Sebastián de La Gomera y Hermigua), en la zona de exclusión del Parque Rural de Valle Gran Rey, así como en la Cuenca del Barranco de Árgana (zona de uso restringido conforme al PRUG de Valle Gran Rey), en el Monumento Natural de Los Órganos (Vallehermoso), en el Monumento Natural de Roque Blanco (G7), en el Monumento Natural de La Fortaleza

(G8), en el Monumento Natural de La Caldera (G 10), en el Monumento Natural de Los Roques (G 12), y en el Sitio de interés Científico de Acantilados de Alajeró, Barranco de Liria.

Artículo 11. Periodos hábiles, condiciones, medios y limitaciones para la práctica de la caza menor en Lanzarote.

A) Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas son el conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía.

B) Modalidades de caza autorizadas:

Solo se podrá cazar en alguna de las siguientes modalidades: con perro podenco y hurón; con perro de muestra y escopeta; cetrería con o sin perro de muestra. No se podrán mezclar entre sí la modalidad de caza para la pluma con la destinada al conejo, ni ninguna de las dos anteriores con la cetrería.

El empleo de la escopeta queda supeditado al acompañamiento de al menos un perro de muestra por arma, prohibiéndose su uso por sí sola.

- Caza de conejo con perro y hurón.

Fecha de apertura: del 6 de agosto hasta el 29 de octubre ambos inclusive, siendo días hábiles de caza los jueves y domingos de cada mes en el periodo señalado. No se consideran días hábiles de caza, los festivos dentro del periodo de caza, con independencia de su carácter nacional, autonómico, insular o local, salvo el 12 de octubre que sí será día hábil.

Cupos: cuatro piezas por cazador/día y diez por cuadrilla/día.

N.º de perros: una licencia, cuatro perros.

Dos licencias, seis perros.

Cuadrillas hasta un máximo de ocho perros.

Nº de hurones: una licencia, dos hurones.

Dos licencias, dos hurones.

Cuadrillas, hasta un máximo de tres hurones, debiendo poseer todos los integrantes de la cuadrilla licencia de la clase C.

- Caza de perdiz y paloma bravía con escopeta y perro de muestra:

Fecha de apertura: desde el 17 de septiembre hasta el 29 de octubre, siendo días hábiles de caza los domingos de cada mes en el periodo señalado, además el jueves 19 de octubre

será también día hábil para esta modalidad. No se consideran días hábiles de caza, los festivos dentro del periodo de caza, con independencia de su carácter nacional, autonómico, insular o local.

Cupos: cuatro perdices por cazador/día, no habiendo limitación en el número de piezas de paloma bravía.

N.º de perros: cuatro perros por cazador con una sola licencia y seis perros por dos cazadores con sus correspondientes licencias.

En esta modalidad no se permite cazar en cuadrilla.

Los jueves y domingos, desde el primer día de apertura del periodo hábil de caza del conejo hasta el cierre del mismo, podrán los cazadores salir al campo con sus perros de muestra y sin escopeta para su adecuación física. Igualmente, fuera de los terrenos considerados como Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 (zonas ZEPA y ZEC) y las áreas de campeo y centros de actividad de la Hubara Canaria de Playa Quemada y Zonzamas podrán salir también, en las mismas condiciones, desde el 2 de julio hasta la apertura del periodo hábil de caza del conejo. Quedan exceptuados los días festivos dentro de estos periodos, con independencia de su carácter nacional, autonómico, insular o local.

El número de perros será el señalado anteriormente, sin que se permita tampoco la cuadrilla.

- Caza de conejo con aves de cetrería:

Fechas de apertura: desde el día 6 de agosto hasta el día 29 de octubre. Siendo días hábiles de caza los jueves y domingos de cada mes en el periodo señalado. No se consideran días hábiles de caza, los festivos dentro del periodo de caza, con independencia de su carácter nacional, autonómico, insular o local, salvo el 12 de octubre que sí será día hábil.

N.º de piezas: 4 conejos.

Cada cetrero podrá ir acompañado de un perro de muestra.

- Caza de perdiz y paloma bravía con aves de cetrería:

Fechas de apertura: desde el día 17 de septiembre hasta el día 29 de octubre. Siendo días hábiles de caza los domingos de cada mes en el periodo señalado, además el jueves 19 de octubre será también día hábil solo para esta modalidad. No se consideran días hábiles de caza, los festivos dentro del periodo de caza, con independencia de su carácter nacional, autonómico, insular o local.

N.º de piezas: cuatro perdices por cazador/día, no habiendo limitación en el número de piezas de paloma bravía.

Cada cetrero podrá ir acompañado de un perro de muestra.

Especies autorizadas:

Las especies cinegéticas autorizadas son el conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía.

Modalidades de caza autorizadas:

Solo se podrá cazar en alguna de las siguientes modalidades: con perro podenco y hurón; con perro de muestra y escopeta; cetrería con o sin perro de muestra. No se podrán mezclar entre sí la modalidad de caza para la pluma con la destinada al conejo, ni ninguna de las dos anteriores con la cetrería.

El empleo de la escopeta queda supeditado al acompañamiento de al menos un perro de muestra por arma, prohibiéndose su uso por sí sola.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador con una licencia clase C y un máximo de dos hurones por cada dos licencias. La cuadrilla podrá emplear un máximo de tres hurones, siempre que todos los integrantes de la misma cuenten con licencia específica de hurón.

El uso de hurón queda supeditado exclusivamente al acompañamiento de perro podenco, prohibiéndose el uso del hurón por sí solo, así como en las modalidades de escopeta y cetrería.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se prohíbe que los cazadores, individualmente o en cuadrilla, cacen conjuntamente con perros podencos y de muestra, debiendo decidir, según la modalidad de caza que practiquen, el uso exclusivo de podencos para la caza del conejo o el uso exclusivo de perros de muestra para la caza con escopeta o cetrería de las aves cinegéticas autorizadas.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Las cuadrillas tendrán que estar formadas por un máximo de tres cazadores, titulares de licencias para cazar.

No se autoriza la caza en cuadrilla en la modalidad de escopeta y perro de muestra, en la cetrería y en las zonas señaladas en el punto 5 del apartado “limitaciones y prohibición en determinados espacios”.

F) Limitaciones a los morraleros o auxiliares:

No se autorizan las figuras de morraleros o auxiliares.

G) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios:

1. Se prohíbe la caza en el parque nacional de Timanfaya; en la reserva natural integral de Los Islotes; en los sitios de interés científico de Las Salinas del Janubio (Yaiza) y Los Jameos (Haría); en los monumentos naturales de Islote de Halcones (Yaiza) y Montañas de Fuego (Yaiza), así como en el borde e interior de tubos volcánicos y jameos del monumento natural de La Corona; en el área del Mojón que comprende el tabaibal desde el pueblo de El Golfo hasta el límite del parque nacional de Timanfaya (Yaiza); en la urbanización denominada Costa Teguisse (Teguisse) la caza con escopeta, perro podenco y hurón, así como la modalidad de cetrería queda prohibida, como zona de seguridad, la franja ampliada a 200 metros del núcleo principal de población. Esta distancia comprende en igual medida a las carreteras, caminos, núcleos de viviendas y aisladas, cualquier edificación o instalaciones.

2. En el parque natural del Archipiélago Chinijo (Teguise y Haría), se prohíbe la caza en las zonas de exclusión y zonas de uso restringido del espacio y en la zona de Dominio Público Marítimo Terrestre coincidente con la zona de uso restringido de la Graciosa (desde La Playa de Las Conchas hasta la zona conocida como el Barranquillo). No obstante lo anterior, en este Parque Natural se permite la caza del conejo a perro y hurón según el calendario y limitaciones que establezca la presente propuesta desde el barranco de La Poceta hasta el límite de la zona conocida por Gusa, prohibiéndose en todo caso la caza en la mencionada zona de Gusa. En consecuencia, en el resto de las zonas de uso moderado del espacio se podrán cazar las especies permitidas, según el calendario y limitaciones establecidas en la presente propuesta, teniendo especial consideración la zona del Jable. Se prohíbe también la caza en los terrenos destinados al uso público, en los límites marcados por el Cabildo, de la finca del Museo Agrícola el Patio, Tiagua (término municipal de Teguise).

3. A los efectos prevenidos en el artículo 19.2.f) de la Ley de Caza de Canarias se declara zona de seguridad el Centro de visitantes del parque nacional de Timanfaya, Mancha Blanca, Tinajo, así como la zona que lo rodea en un radio de 200 metros tomando como referencia sus construcciones exteriores y especialmente por las que puedan transitar personas.

4. Se prohíbe la caza, en la modalidad de cetrería en las zonas de la Red de Espacios Naturales de Canarias coincidentes con la Red Natura 2000 (ZEPAS y ZEC), no incluidas en el punto anterior.

5. En las zonas conocidas como Los Llanos de los Ancones (Teguise), El Jable (Teguise) y El Rubicón (Yaiza), se establecen las siguientes limitaciones:

- Solo se podrá cazar el conejo los jueves y domingos con perro podenco y hurón.
- Se autoriza, como máximo, un hurón por cazador con una licencia y dos hurones por cada dos cazadores con sus correspondientes licencias.
- Se autoriza un máximo de dos perros por cazador y cuatro perros por cada dos cazadores provistos de sus correspondientes licencias.
- Dos piezas por cazador/día.
- No estará permitida la caza en cuadrilla.

6. Periodos hábiles, condiciones y limitaciones para la práctica de la caza menor en La Graciosa. Serán aplicables en la isla de La Graciosa las épocas hábiles, condiciones y limitaciones establecidas en esta propuesta. El Cabildo de Lanzarote determinará los mecanismos específicos de control de la actividad.

H) Campos de entrenamiento:

Se podrá cazar, dado su destino al cultivo de la vid, en terrenos que hayan servido de campos de entrenamiento de perros.

Artículo 12. Periodos hábiles, condiciones, medios y limitaciones para la práctica de la caza menor en La Palma.

A) Especies autorizadas:

Las especies autorizadas en La Palma son el conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía.

B) Periodos y días hábiles:

1. Conejo con perro, conejo con perro y hurón, conejo con perro y escopeta, conejo con perro, hurón y escopeta: entre el 6 de agosto y el 3 de diciembre, no autorizándose la caza con hurón a partir del 29 de octubre. Las cuadrillas no podrán portar más de dos escopetas. La modalidad en la que se practica la caza descrita, será como se menciona en su título y, además, en cuadrilla, en mano y al salto.

2. Paloma bravía con escopeta: desde el 6 de agosto al 3 de diciembre. La modalidad en la que se practica la caza descrita será en puesto fijo, en mano, al salto y en cuadrilla.

3. Perdiz moruna con perro y escopeta: desde el 17 de septiembre al 12 de noviembre. La modalidad en la que se practica la caza descrita será en mano y al salto.

Los días de caza serán los jueves y domingo. Se cazarán en el horario comprendido desde la salida hasta la puesta de sol. Queda prohibida la caza los festivos de ámbito nacional o autonómico comprendidos dentro de los periodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza, a excepción del festivo 12 de octubre en el que estará permitida la caza.

Se podrá cazar la perdiz moruna y la paloma bravía, en los campos de adiestramiento y zonas de entrenamiento, solo los jueves durante el periodo hábil de caza de la perdiz moruna y asistidos con un máximo de dos perros de muestra por cazador y en el horario establecido.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza un máximo de dos hurones por cazador con una licencia de clase C, dos hurones por dos cazadores e igual cantidad si se caza en cuadrilla, siempre que uno de los miembros esté en posesión de la licencia de clase C.

El hurón se utilizará como elemento auxiliar para la caza del conejo siempre que cuente con el registro sanitario y vaya provisto, en el momento de su uso, del correspondiente zálamo o bozal atado al cuello, y solo cuando el cazador esté acompañado de perros podencos canarios u otros de caza de pelo. No se dejará ningún hurón abandonado en campo.

D) Condiciones para el uso de perros:

Se autoriza un máximo de cinco (5) perros por cazador individual, diez (10) perros por dos cazadores y quince (15) por cuadrilla.

E) Condiciones para la caza en cuadrilla en modalidad conejo con perro, hurón y escopeta y condiciones para la caza en modalidad en mano:

Las cuadrillas estarán formadas por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) cazadores, con un máximo de dos (2) escopetas para la caza del conejo con perro, hurón y escopeta.

Para la caza en modalidad en mano, se autoriza un máximo de cinco (5) escopetas para la caza de la perdiz moruna y conejo con perro y escopeta.

Queda totalmente prohibido realizar la modalidad de caza en ojeo, entendiéndose por esta la modalidad organizada para cualquier especie de caza menor que consiste en batir un determinado terreno por ojeadores sin perros ni armas para que la caza pase por una línea de personas cazadoras apostados en lugares fijos.

F) Limitaciones al número de morraleros o auxiliares y acompañantes:

Se autoriza la asistencia de un (1) morralero o auxiliar por cazador. En caso de cuadrilla se podrá incorporar un máximo de tres (3) morraleros o auxiliares.

G) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Por cazador y día se autorizan cinco conejos, tres perdices morunas y una cantidad ilimitada de palomas bravías.

- Por cuadrilla y día se autorizan diez conejos, cinco perdices morunas y una cantidad ilimitada de palomas bravías.

H) Condiciones para la práctica de la cetrería:

1. Especies autorizadas y cupos: el conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía. Se autorizará un máximo de cinco conejos, tres perdices morunas y una cantidad ilimitada de palomas bravías.

2. Periodos y días hábiles:

- Conejo y paloma bravía: entre el 6 de agosto y el 3 de diciembre.

- Perdiz moruna: entre el 17 de septiembre y el 12 de noviembre.

Los días de caza serán los jueves y domingos. Queda prohibida la caza los festivos de ámbito nacional y autonómicos, comprendidos dentro de los periodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza, a excepción del festivo 12 de octubre (jueves) en el que estará permitido la caza.

El horario aplicable para la cetrería, será el mismo que se describe en el apartado B) de este documento.

- Terrenos de caza: se permitirá la caza mediante la modalidad de cetrería en los mismos terrenos que para el resto de modalidades cinegéticas autorizadas en la isla.

- No se autoriza la caza en modalidad de cuadrilla.

- Uso de perros: se permitirá la utilización de un perro auxiliar por cetrero.
- No se autoriza el uso de hurones.
- Limitaciones al número de morraleros y acompañante: se autorizará la participación de un morralero o acompañante por cetrero.

I) Condiciones para la práctica de caza con arco:

Se autoriza la caza con arco exclusivamente para la realización de competiciones deportivas de caza.

J) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos, espacios naturales protegidos y zonas de especial conservación.

En relación a las áreas protegidas donde se prohíbe la actividad cinegética, atendiendo a la normativa aplicable de los Espacios Naturales Protegidos y Zonas de Especial Conservación, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y revisados los instrumentos de planificación de todas las áreas protegidas de La Palma hay que señalar las siguientes:

- Parque Nacional de La Caldera de Taburiente (El Paso).
- Reserva Natural Integral de Pinar de Garafía (Garafía y Barlovento).
- Reserva Natural Especial de Guelguén: se prohíbe la caza de paloma bravía.
- Parque Natural de Las Nieves: en las Zonas de Uso Restringido El Canal y Los Tiles (San Andrés y Sauces) y Cubo La Galga (Puntallana).
- Parque Natural de Cumbre Vieja: en este espacio natural protegido, además, de lo contemplado en el artículo 62 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cumbre Vieja donde se establecen las condiciones específicas para los aprovechamientos cinegéticos que son de obligado cumplimiento, quedaría prohibida la caza en las siguientes zonas:
 - Zonas de Uso Restringido, catalogadas como Suelo Rústico de Protección Paisajística y Suelo Rústico de Protección Cultural.
 - Las Zonas de Uso Moderado catalogadas como Suelo Rústico de Protección Cultural.
 - Las Zonas de Uso General catalogadas como Suelo Rústico de Protección Paisajística.
- Monumento Natural de Montaña de Azufre: se prohíbe la caza en las Zonas de Uso Restringido, catalogadas como Suelo Rústico de Protección Natural (ZUR-SRPN).
- Monumento Natural de Barranco del Jorado.

- Monumento Natural de Idafe.
- Sitio de Interés Científico de Juan Mayor: se prohíbe la caza en las Zonas de Uso Restringido, catalogadas como Suelo Rústico de Protección Natural (ZUR-SRPN).
- Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua: se prohíbe la caza en la zona de conservación (Zona B), en la parte alta del espacio de la carretera LP-1.
- Paisaje Protegido El Tablado: se prohíbe la caza en la zona de conservación (Zona B), según su Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación.

Artículo 13. Periodos hábiles, condiciones, medios y limitaciones para la práctica de la caza menor en Tenerife.

A) Especies autorizadas: las especies cinegéticas autorizadas son: el conejo, la perdiz moruna, la codorniz común, la paloma bravía.

B) Periodos y días hábiles por modalidad:

- Conejo: con perro podenco u otras razas utilizadas para caza de pelo y hurón: desde el 6 de agosto hasta el 12 de noviembre.

En los cotos privados de caza se permite la caza del conejo con perro podenco u otras razas utilizadas para caza de pelo y escopeta, siempre que se recoja esa modalidad en el plan técnico del acotado, desde el 17 de septiembre hasta el 12 de noviembre.

- Perdiz moruna: solo con perro de muestra, desde el 6 de agosto al 14 de septiembre; y con perro de muestra y escopeta desde el 17 de septiembre hasta el 12 de noviembre.

- Codorniz común: con perro de muestra y sin escopeta, desde el 6 de agosto al 12 de noviembre.

- Paloma bravía: con perro de muestra y escopeta desde el 17 de septiembre hasta el 12 de noviembre.

Los días hábiles para la práctica de la caza serán los jueves y domingos comprendidos dentro de los periodos establecidos para cada tipo de pieza y modalidad de caza, así como el martes 15 de agosto de 2023.

Los días hábiles para la práctica del control de conejo en el Parque Nacional del Teide serán los jueves y domingos comprendidos entre el 6 de agosto y el 12 de noviembre, (quedando excluida la festividad del martes 15 de agosto).

No se autoriza la modalidad de caza con arco.

C) Condiciones para el uso del hurón:

Se autoriza el uso de un máximo de dos hurones por cazador con licencia clase C y tres por cuadrilla con dos licencias clase C como mínimo, sin perjuicio del disfrute de la caza por los integrantes de la cuadrilla.

D) Condiciones para el uso de perros:

- A los efectos de lo dispuesto este artículo, se consideran razas de perro para su utilización en la caza de pelo, además del podenco, las contempladas en los grupos V y VI de la lista de razas caninas de la Real Sociedad Canina de España y la Federación Cinológica Internacional, considerándose como perros de muestra las razas contempladas en el grupo VII de dicha lista.

- Para la caza del conejo se autoriza un máximo de seis perros podencos (u otras razas utilizadas para la caza de pelo) por cazador y doce por cuadrilla.

- Para la caza de las especies de pluma se autoriza un máximo de tres perros de muestra por cazador y seis por cuadrilla. Cada cazador de especies de pluma debe llevar, al menos, un perro de muestra. Tanto para la caza de conejo como de pluma no se podrá utilizar conjuntamente perros de muestra con perros podencos u otras razas utilizadas para la caza de pelo, debiendo optarse en cada salida por una modalidad de caza concreta.

E) Limitaciones al número de morraleros o auxiliares y acompañantes:

Se autoriza un morralero o acompañante por cazador individual y por cuadrilla de caza. Si el morralero o acompañante de la cuadrilla de caza es menor de 14 años, se permite un segundo morralero o acompañante menor de 14 años por cuadrilla.

F) Condiciones para la caza en cuadrilla:

Excepcionalmente, la cuadrilla estará formada en la isla de Tenerife por un mínimo de dos cazadores y un máximo de cinco personas, incluyendo en el cómputo tanto a cazadores, como a morraleros y acompañantes. Las cuadrillas de caza de especies de pluma no podrán llevar más de dos escopetas y, en caso de actuar en las cercanías de otros cazadores o cuadrillas, deberán unos y otros mantenerse fuera del alcance de los disparos para no interferir en las piezas levantadas.

G) Limitaciones al número de piezas cazables:

- Conejo: se autoriza la caza de un máximo de cuatro por cazador y día, y de diez por cuadrilla y día.

- Perdiz moruna: se autoriza la caza de un máximo de dos por cazador y día, y de cuatro por cuadrilla y día.

- Codorniz común: no se permite la captura de ejemplares.

- Paloma bravía: no se establece límite en el número de piezas.

H) Condiciones para la práctica de la cetrería:

• Especies autorizadas y cupos: el conejo, la perdiz moruna y la paloma bravía. Se autoriza un máximo de dos piezas por cetrero y día, salvo en el caso de paloma bravía en que no habrá límite en cuanto al número de piezas a cazar.

- Periodo hábil: miércoles y sábado, desde el 10 de agosto hasta el 12 de noviembre.
- Terrenos de caza: según cartografía disponible en <https://datos.tenerife.es/datos/conjuntos-de-datos/zonas-de-caza-de-tenerife>
- Uso de perros: se permite el uso de un perro de muestra por cetrero o cuadrilla, exclusivamente para la caza de especies de pluma.
- Formación de cuadrillas: la cuadrilla estará compuesta por un máximo de tres cetreros y un morralero o acompañante.
- Morraleros y acompañantes: se autorizará la participación de un morralero o acompañante por cetrero y cuadrilla.

I) Prohibiciones y limitaciones en determinados espacios públicos:

1.º) Se prohíbe la caza, por tratarse de ecosistemas de gran valor, en los montes de Aguirre, de San Andrés y de Igueste, en El Pijaral y en la Reserva Natural Integral de los Roques de Anaga (Santa Cruz de Tenerife); en los montes de Las Mercedes, Mina y Las Yedras (San Cristóbal de La Laguna); en Laderas de Tigaiga (Los Realejos); en el Monte del Agua (Los Silos); en la Zona de Uso Restringido de la Reserva Natural Especial Barranco del Infierno (Adeje); en la Reserva Natural Especial de Montaña Roja (Granadilla); en la Reserva Natural Especial de Las Palomas (Santa Úrsula y La Victoria); en el cono de la Montaña Grande en la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar (Güímar); en las zonas de exclusión y de uso restringido de la Reserva Natural Especial de El Chinyero (a excepción de lo dispuesto con respecto al control de poblaciones en el apartado 2.º), y en la Reserva Natural Integral de Pinoleris.

2.º) Reserva Natural Especial de Chinyero (El Tanque, Garachico y Santiago del Teide): en una porción de la zona de uso restringido, según cartografía delimitada en <https://datos.tenerife.es/datos/conjuntos-de-datos/zonas-de-caza-de-tenerife> se permite, por motivos de gestión, la caza del conejo solo con perro y hurón sin límite de capturas.

3.º) Se prohíbe la caza con escopeta, estando permitida solamente los jueves con perro y hurón, por tratarse de ecosistemas de gran valor, en la Reserva Natural Especial de Malpaís de La Rasca (Arona) y en la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güímar (Güímar). En esta última se deberá tener especial precaución con la fauna nidificante y los frágiles microtúbulos volcánicos.

4.º) Reserva Natural Integral de Ijuana (Santa Cruz de Tenerife): por tratarse de ecosistema de gran valor, con el fin de prevenir perjuicios a la flora protegida de la misma y como medida de gestión expresada en el Plan Director de la Reserva, el Cabildo Insular de Tenerife podrá autorizar nominalmente la caza de conejo y perdiz, estableciendo las condiciones oportunas para alcanzar la finalidad de la caza de gestión.

5.º) Se prohíbe la caza, por tratarse de zona de seguridad, en los terrenos del Observatorio Geofísico (Güímar); en el Cruce de la Atalaya, El Galeón y Barranco del Agua (Adeje) en la zona del Albergue de Bolico, y en la Hoya de la Carreta (Adeje) y en la zona comprendida entre Rojas y el Puertito (El Sauzal).

6.º) Se prohíbe la caza con escopeta, estado permitida solamente con perro y hurón, al existir una amplia zona de seguridad, en montaña Las Mesas (Santa Cruz de Tenerife), en Valle Colino, en la Mesa Mota (La Laguna).

7.º) Se prohíbe la caza, por razones de protección cinegética, en la finca “La Chapita”, en San Isidro (Granadilla), en el paraje del “Jaulón de Vuelo” de la finca “El Helecho” (Arico), y en la finca “Aguamansa” (La Orotava).

8.º) Se prohíbe la caza con escopeta, estando permitida solamente con perro y hurón, por razones de protección cinegética, en zona limítrofe con el Aeropuerto del Sur y en los terrenos propiedad de Aena colindantes al Aeropuerto del Sur (Granadilla de Abona) y, por motivos de seguridad, en la zona costera localizada entre el límite municipal con Guía de Isora y el Sitio de Interés Científico de La Caleta (Adeje), en la zona costera de Guía de Isora (desde el barranco Erques hasta Playa de San Juan) y en la zona costera de Candelaria.

9.º) Se prohíbe la caza con escopeta, estado permitida solamente con perro y hurón, por razones de protección agrícola, en la zona del Charco Verde y la Punta Riquel (costa de La Guancha e Icod de Los Vinos).

10.º) Se prohíbe la caza, por razones de protección de especie de fauna amenazada catalogada “en peligro de extinción”, en el acantilado comprendido entre Los Cristianos y El Palmar dentro del Monumento Natural de Montaña de Guaza (Arona) y el acantilado localizado entre la Punta del Diente de Ajo y la playa de Los Gigantes en el Parque Rural de Teno (Santiago del Teide y Buenavista del Norte).

11.º) Se prohíbe la caza, por razones de seguridad de personas visitantes y senderistas, en un tramo del Barranco de Masca coincidente con el Camino del Barranco de Masca y laderas colindantes, en el Parque Rural de Teno (Buenavista del Norte).

12.º) Se prohíbe la caza en el Parque Nacional del Teide.

13.º) Se prohíbe la caza con escopeta, estando permitida solamente con perro podenco u otras razas utilizadas para caza de pelo y perro de muestra, por razones de protección de la riqueza cinegética y por existir amplias zonas de seguridad, entre el Aeropuerto Tenerife Norte y la carreteras TF-226 de Aguagarcía y TF 272 de Llano del Moro (San Cristóbal de La Laguna-El Rosario).

La zona de prohibición se encuentra entre los municipios de La Laguna y El Rosario. Al norte limita con el Camino Matadero, Camino Barranco El Rodeo y Camino Alfredo Hernández Canino, que sirven de linde sur al recinto del Aeropuerto Norte. Al este limita con el Camino del Medio; al sur con la carretera de La Esperanza-Llano del Moro TF-272, el núcleo poblacional de La Esperanza y la carretera de La Esperanza-Agua García TF-226; y al oeste con Camino Guillén y Carretera Cruz Chica-Agua García TF-237.

14.º) No se podrá cazar en aquellas zonas afectadas por resoluciones dictadas por motivos de incendios. Dichas resoluciones se podrán consultar en <https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/temas/medio-ambiente-de-tenerife/recomendaciones-medidas-incendios-forestales>

La cartografía de las zonas prohibidas y limitadas se puede consultar en <https://datos.tenerife.es/datos/conjuntos-de-datos/zonas-de-caza-de-tenerife>

J) Zonas de adiestramiento y entrenamiento:

No se podrá cazar en los campos de entrenamiento y adiestramiento cinegético una vez hayan comenzado los periodos hábiles de caza, salvo en aquellos destinados a los perros de pluma.

Artículo 14. Periodos hábiles, condiciones, medios y limitaciones para la práctica de la caza mayor en La Palma y Tenerife.

1. Los cabildos insulares organizarán el ejercicio de la caza mayor, respetando lo dispuesto en la presente Orden, mediante la fijación de las condiciones y circunstancias en las que deben desarrollarse las cacerías. La fijación de los periodos hábiles, sus modificaciones y las condiciones para la práctica de esta modalidad requerirá, oído previamente el Consejo Insular de Caza respectivo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

2. En la isla de Tenerife el control de poblaciones de muflón viene establecido por Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo Insular de Tenerife de 23 de marzo de 2023 (BOC n.º 71, de 12.4.2023), relativa a procedimiento de autorización para el control de las poblaciones de muflón en Tenerife; sectores, etapas, jornadas y cupo 2023; prohibición de acceso y permanencia por razones de seguridad.

3. Para la caza del arruí en la isla de La Palma se estará a lo que establezca para la caza mayor el Excmo. Cabildo Insular de La Palma respecto de las condiciones, medios y limitaciones para el ejercicio de la caza en la isla de La Palma para la temporada 2023-2024.

4. En ningún caso se establecerán limitaciones en el número, sexo o edad de las piezas, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Artículo 15. Infracciones.

1. En virtud de la presente Orden, y con arreglo al artículo 48.6 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, la prohibición general establecida en el artículo 42.2 del referido texto legal, consistente en cazar antes de la salida del sol y después de la puesta del sol, será considerada, con carácter general, como infracción menos grave, salvo que se dieran las causas previstas en el artículo 50.6 de la citada Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, en cuyo caso la caza efectuada con falta de luz en terrenos sometidos a régimen cinegético común y especial será considerada como infracción muy grave.

2. Asimismo, según el artículo 49.18 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, en relación con el artículo 43.2, apartado h), del mismo cuerpo legal, queda prohibido y será considerada infracción grave el uso de postas en la caza menor con armas, dada la peligrosidad de este tipo de proyectiles para la integridad física y seguridad de las personas.

Disposición adicional única. Modificación por los cabildos insulares de los periodos hábiles de caza menor en supuestos excepcionales.

1. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas de índole biológico o de sanidad animal, así como cuando se dieran circunstancias climáticas adversas que lo aconsejaren, o bien en caso de riesgo o ante la producción de incendios forestales u otros

fenómenos naturales graves que así lo aconsejen, se habilita a los cabildos insulares para que puedan, previo informe vinculante de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, modificar los periodos hábiles de caza menor establecidos en la presente Orden para su ámbito territorial, pudiendo acortar de este modo la temporada cinegética para una o varias modalidades de caza en la isla de que se trate.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el órgano competente del cabildo insular deberá, con carácter preceptivo y de forma previa, solicitar informe de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, acompañando a su petición todos los datos y documentación técnica suficiente que acredite objetivamente las causas excepcionales que justificarían la adopción de tal medida.

3. El informe de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica deberá ser evacuado en el plazo máximo de siete (7) días contados desde la recepción de la solicitud del cabildo insular y de la documentación justificativa que la acompaña, pudiendo incorporar a su contenido, en caso de ser favorable, el establecimiento de condicionantes ambientales, los cuales deberán ser incluidos en el acuerdo del órgano competente del cabildo insular que determine el acortamiento de la temporada cinegética.

Transcurrido el citado plazo sin haberse emitido y notificado el informe por parte de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, se entenderá que el mismo es favorable a la petición formulada por el cabildo insular. La evacuación del referido informe y su notificación al cabildo insular competente podrá efectuarse por medios convencionales, electrónicos o cualquiera otros, siempre que quede constancia fehaciente de la realización de tales trámites.

4. El acuerdo del órgano competente del cabildo insular mediante el que se modifiquen los periodos hábiles de caza deberá ser publicado en todo caso, para su validez y eficacia, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, así como en la sede electrónica de la corporación insular de que se trate. Asimismo, deberá ser notificado para su conocimiento a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.